

ACUERDO NÚMERO 64

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO HUMANISTA" PARA ACREDITARSE ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó por mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la Organización de Ciudadanos Frente Humanista, A.C., bajo la denominación "Partido Humanista", resolución a la que le recayó el número INE/CG95/2014.
2. Con fecha dieciocho de agosto del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Organización de Ciudadanos Frente Humanista.
3. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito y anexos donde solicita a este órgano electoral la acreditación del partido político nacional denominado "Partido Humanista".
4. Mediante auto de fecha dieciocho de octubre del presente año, se tuvo por recibida la solicitud señalada en el punto anterior y se acordó turnarla para la elaboración del proyecto correspondiente.
5. Mediante auto de fecha veintidós de octubre del presente año, se tuvo por recibida diversa documentación relativa al registro del partido en comento ante el Instituto Nacional Electoral, se acordó agregarla al expediente y turnarla para la elaboración del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos mexicanos tienen garantizado el derecho de asociarse pacífica y libremente con cualquier objeto lícito, así como podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III.- Que con base en el artículo 16 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, son derechos y prerrogativas de los ciudadanos sonorenses, el poder asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado.

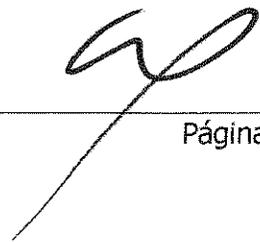
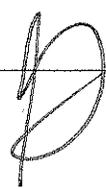
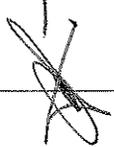
IV.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

V.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

1007



VI.- Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de dicha Ley, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII.- Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Estatal, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

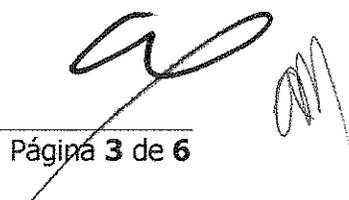
Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- I. Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- II. Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos; y
- III. Cualquier forma de afiliación corporativa.

VIII.- Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias **con la sola acreditación** de su registro nacional ante el Instituto Estatal.

IX.- Que el artículo 78 de la Ley en comento determina que una vez realizada la acreditación a que se refiere el punto anterior, el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público, que se establecen en la presente Ley para los partidos políticos estatales.

El incumplimiento de la acreditación establecida en el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.



X.- Que de acuerdo con el artículo 9 primer párrafo inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones de registrar los partidos políticos locales.

XI.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este órgano electoral se encuentra facultado para resolver dentro del término establecido, la solicitud de registro presentada por el partido político nacional denominado "Partido Humanista", para acreditarla ante este Instituto.

XII.- Que el artículo 15 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que la solicitud de registro, deberá acompañarla con los documentos básicos que son la declaración de principios, programa de acción y estatutos, lo que es coincidente con el artículo 35 del mismo ordenamiento legal.

XIII.- Que de la revisión efectuada de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, 77 y 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se puede advertir que la solicitud en comento reúne todos los requisitos que para el efecto de obtener la acreditación del partido político nacional denominado "Partido Humanista".

Lo anterior es así, en virtud de que contiene sus documentos básicos que son la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y se conforma además de la resolución número INE/CG95/2014 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y las actas de asamblea correspondientes. Obrando dentro del expediente de este Instituto el archivo electrónico del emblema del partido político en comento, mismo que será utilizado para los efectos legales correspondientes.

Se tiene por informado al Instituto del domicilio señalado por el partido político para los efectos conducentes.

XIV.- Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver, se considera procedente aprobar la acreditación y en consecuencia el registro del partido político nacional denominado "Partido Humanista" y en consecuencia realizar el registro correspondiente en los libros del Instituto y expedir el certificado de registro correspondiente.

Ahora bien, hágase del conocimiento al partido político nacional denominado "Partido Humanista" que al día siguiente en que se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, tendrá todos los derechos y obligaciones establecidas para los partidos políticos locales, con base en lo establecido por la Constitución Federal y Local, así como en las Leyes Generales y Locales y en los reglamentos en materia electoral que apruebe este Instituto.

XVI.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción III y 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 1, 68, 77, 78 y 121 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como 9 primer párrafo inciso b) y 15 y 35 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 121 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre la solicitud de registro que presenta el partido político nacional denominado "Partido Humanista".

SEGUNDO.- Por las razones y los fundamentos expuestos en los considerandos XII y XIV del presente acuerdo, se aprueba la acreditación y en consecuencia el registro en los libros de este Instituto del partido político nacional denominado "Partido Humanista". Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto expedir la constancia de acreditación correspondiente.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se tiene por señalado el domicilio designado para oír y recibir notificaciones, y para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al partido político referido, así mismo, publíquese en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

SEXTO.- En virtud de que una vez que surta efectos la acreditación del partido político nacional denominado "Partido Humanista" al día siguiente en que se publique en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, tendrá todos los derechos y obligaciones establecidas para los demás partidos políticos, por lo que este Instituto deberá acordar lo conducente e instruir a las unidades administrativas del mismo para que se dé cabal cumplimiento a lo ordenado por la Ley y por el presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Requierase al partido político nacional denominado "Partido Humanista" una vez que se publique en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, para que de conformidad con lo señalado en el artículo 83 fracción I de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para que acredite a su representante propietario y suplente ante este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de noviembre de dos mil catorce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral



Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral



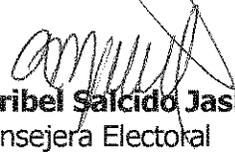
Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Lic. Octavio Grijalva Vasquez
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo